DECRETO N° 263/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010.

VISTO: La Ley N° 70 de Gestión y Administración Financiera y Control del Sector Público, y el Expediente N° 1.545.397/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 70 se fijaron los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por su artículo112, se establecieron las características generales que tiene el Sistema de Contabilidad;

Que asimismo, por su artículo 113, se otorga a la Dirección General de Contaduría el carácter de órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público:

Que a su vez, el artículo 115, determina la competencia y funciones de dicha Dirección General, entre las cuales se encuentra la de dictar las normas de Contabilidad para todo el Sector Público;

Que la normativa que rige el sistema contable patrimonial de bienes está prevista en los Decretos de fecha 31 de agosto de 1935, 19 de agosto de 1938, y 10 de octubre de 1939, publicados en los Boletines Municipales Nros. 4041, 5207, 5637 (AD.340.1, AD 340.3, AD. 340.7) y reglamentarios.

Que atento las modificaciones operadas por el mero transcurso del tiempo, y las modalidades, a los fines de actualizar y unificar dicho marco legal, se torna necesario el dictado de una norma de carácter general que regule la materia, para posteriormente ser reglamentada en los casos que así lo ameriten;

Que la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda será el órgano Rector del Sistema de Registro Contable Patrimonial que se crea por el presente y procederá a dictar la pertinente reglamentación;

Que cabe destacar, que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la debida intervención conforme lo establece la Ley 1218;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias (artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual obra como Anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- La Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del Sistema que se aprueba por el presente, pudiendo en consecuencia dictar las normas reglamentarias y complementarias que hagan a la ejecución del presente régimen.

Artículo 3°.- Todos los registros y demás prescripciones sujetas al Sistema que por el presente decreto se aprueban serán aplicables a partir del Ejercicio 2010.

Artículo 4°.- Deróganse los Decretos de fecha 31 de agosto de 1935, 19 de agosto de 1938, y 10 de octubre de 1939, publicados en los Boletines Municipales Nros. 4041, 5207, 5637 (AD.340.1, AD 340.3, AD. 340.7).

Artículo 5°.- El órgano Rector del presente Sistema deberá dictar la pertinente reglamentación en un plazo de noventa (90) días hábiles. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se dicte la misma, continuará rigiendo la normativa vigente hasta la fecha.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, a las Secretarías del Poder Ejecutivo, y a todas aquellas reparticiones con rango y/o nivel equivalente y Organismos Descentralizados, y para su conocimiento, notificación y demás efectos, remítase a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta.**

ANEXO

SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE PATRIMONIAL DE BIENES DE USO Y DE CONSUMO DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SECCIÓN I: De las Normas Técnicas Comunes

Artículo 1º.- El Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo tiene por objeto regular la incorporación, registro, identificación, control y baja de los bienes de uso (muebles, semovientes, muebles registrables e inmuebles) y de consumo de propiedad del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos los Organismos Descentralizados.

Contempla la implementación del Inventario General de Bienes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (comprendidos los Organismos Descentralizados) de conformidad con la estructura orgánica funcional del mismo con sus correspondientes subsistemas y catálogo, teniendo en cuenta la naturaleza y destino de los bienes y sus respectivos módulos de registro contable patrimonial de bienes.

Artículo 2º.- A todos sus efectos las disposiciones del presente Decreto son de aplicación al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Organismos Descentralizados y a los bienes de dominio de la Ciudad que se encuentren a cargo de los servicios concesionados.

Quedan exceptuadas todas las entidades organizadas bajo la forma de empresa y el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- En cada repartición dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como los Organismos Descentralizados, debe funcionar una Unidad de Servicio Patrimonial de segunda orden, coordinada por el Servicio Patrimonial de primer orden que debe organizarse en cada OGESE.

La designación de los agentes corresponde a la máxima autoridad de cada repartición, debiendo comunicarse fehacientemente su identidad al Órgano Rector del Sistema.

Asimismo, se podrán designar Responsables Patrimoniales de tercer y cuarto orden en los casos en que así convenga, informando a la Dirección General de Contaduría.

Artículo 4º.- Todos los bienes que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorpore a título oneroso o gratuito, deben considerarse de propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne a una jurisdicción o entidad en particular.

No puede disponerse el pago a proveedores de bienes registrables en este sistema sin la incorporación del alta patrimonial en el expediente respectivo o la constancia de su registro en el Sistema de Administración Financiera, bajo responsabilidad del funcionario obligado a la incorporación.

Artículo 5º.- La administración, preservación y mantenimiento de los bienes asignados a las jurisdicciones y entidades o adquiridos por las mismas para su uso, estarán a cargo de sus respectivos servicios patrimoniales.
En función de lo establecido precedentemente, las jurisdicciones y entidades deben prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de mantenimiento necesarios para su adecuada conservación.

Artículo 6º.- Los bienes deben destinarse al uso o consumo o transformación para el que fueron adquiridos. Toda transferencia o cambio de destino posterior debe formalizarse mediante acto administrativo, en las condiciones que establece la reglamentación del presente.

Artículo 7º.- Son objeto del relevamiento e inventario la totalidad de los bienes, quedando tales funciones a cargo de los servicios patrimoniales de cada organismo.
Los bienes de escaso valor, las herramientas y repuestos menores se registran en el presente Sistema de Registro Contable Patrimonial de bienes de Uso y Consumo como bienes de uso precario, a los efectos de incorporarse al patrimonio de la Ciudad.
Ello sin perjuicio de los cuidados a que están obligados los responsables de su tenencia. El Ministro de Hacienda establecerá cada año, a propuesta del Órgano Rector, los valores a considerar para la incorporación de los bienes aludidos. A los efectos de tramitar la baja tendrán el mismo tratamiento que los bienes de consumo.
Los bienes de uso cuyo valor, tras los procesos de revalúo y depreciación, sea inferior al fijado por el Ministerio de Hacienda para la incorporación al Módulo de bienes SIGAF, podrán ser dados de baja con la emisión de una Disposición o Resolución del titular de la repartición al que correspondan, el que deberá ser comunicado al Órgano Rector del presente sistema. Se exceptúa de lo previsto en los dos párrafos precedentes a los bienes del patrimonio histórico, artístico y/o cultural y a las colecciones.
(Art. 7º del Anexo sustituido por el Art. 1º del Decreto Nº 487/14, BOCBA Nº 4.544 del 17/12/2014)

Artículo 8º.- Los requisitos legales exigidos tanto para la incorporación de bienes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la baja patrimonial de los mismos, son las establecidas por la normativa vigente.

Artículo 9º.- Fíjase el 31 de Octubre de cada año como la fecha de toma de inventarios físicos. Las distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán quince (15) días corridos de plazo para su presentación a la Dirección General de Contaduría acompañándolo con sus informes pertinentes.

Artículo 10.- Todo funcionario responsable de área, según el organismo de que se trate, al tomar posesión de su cargo, deberá hacerlo previo informe del Servicio Patrimonial correspondiente respecto del estado de inventario de los bienes a su cargo.
El procedimiento respectivo será establecido en la reglamentación.

Artículo 11.- En caso de entorpecimiento de las tareas del Inventario y Registro como así también la negligencia en su cumplimiento y la declaración inexacta de datos por causas imputables al funcionario o al agente responsable se les aplicará las medidas disciplinarias previstas por la normativa vigente.

SECCIÓN II: De la Organización del Sistema de Registro Contable de Bienes de Uso y Consumo

Artículo 12.- La Dirección General de Contaduría es el Órgano Rector del Sistema de Registro Contable de Bienes.

Artículo 13.- Son competencias del Órgano Rector:

a) dictar las normas complementarias al presente Sistema.
b) dictar las Normas Técnicas sobre “Conceptos de Altas y Bajas”, “Clasificación de Bienes”, “Toma de Inventarios”, “Servicios Patrimoniales” y toda otra referente al presente Sistema.
c) centralizar el registro contable de todos los bienes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos los Organismos Descentralizados o Entes Autárquicos instituidos en su ámbito;
d) implementar un sistema de verificaciones físicas de bienes y realizar los controles necesarios;
e) ejecutar, controlar y evaluar la implementación de sistema de relevamiento y su permanente actualización.